

Informe secretarial. Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no allegó escrito de subsanación a la demanda del proceso 2020-034. Sírvase proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo que la señora **GLORIA LILIANA RAMIREZ ALGARRA**, actuando a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**; y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se logró observar una serie de deficiencias las cuáles debían ser corregidas por la parte actora. De lo anterior, observa el Despacho que no se allegó documental correspondiente.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 90 del CG del P establece:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane **en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (...)”*

Así entonces, El Juzgado:

PRIMERO: RECHAZA la presente demanda promovida por la señora **GLORIA LILIANA RAMIREZ ALGARRA**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**; y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A**; por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme, **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias de rigor.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 20 de abril de 2022.

Por ESTADO N° **045** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**